



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Auditoría Superior del Estado de Coahuila

Recurrente: Roberto Sanchez

Expediente: 70/2013

Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 70/2013, promovido por su propio derecho por Roberto Sanchez, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día tres de mayo de dos mil trece, Roberto Sanchez, presentó a la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, solicitud de acceso a la información, a través del sistema Infocoahuila registrada con número de expediente 00139213 en la cual expresamente solicita:

- 1.-Con cuantas computadoras, se cuentan y dividas por área, y copia del documento al persona o personas que se tiene asignada.*
- 2.- De las computadoras, mencionadas solicito copia del dispositivo del disco duro, de cada una de ellas.*
- 3.-En caso de manejar el sistema conocido SIIF, solicito una copia del dispositivo del disco duro del programa antes mencionado.*
- 4.- Una relación de todos los documentos electrónicos, que contenga los aparatos de computo antes mencionado.*



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

5.- Resaltar una diferencia en este punto, quisiera por separado y especificado copia del disco duro, dispositivos móviles, correos institucionales de los funcionarios desde subdirectores hasta el titular de la dependencia.

6. Dicha información es solicitada en relación a la resolución emitida por el ICAI, bajo el link que a continuación menciono:

http://www.resi.org.mx/icainew_f/images/Resoluciones/2012/263-12.pdf

gracias por su pronta respuesta ami solicitud.

SEGUNDO.- PREVENCIÓN. En fecha ocho de mayo de dos mil trece, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, mediante oficio ASE-30172013 firmado por el Responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Auditoría Superior del Estado, previene al solicitante, de la siguiente manera:

Con el propósito de que esta Auditoría Superior esté en posibilidad de dar trámite y contestación a su solicitud de información y con fundamento en el artículo 105 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila le informo que es necesario nos aclare su solicitud en la parte de su numeral 3 relativa a "el sistema conocido como SIIF" para el efecto que informe el nombre completo del programa a que hace referencia, así mismo, es necesario que nos aclare en la parte de su numeral 5 a que se refiere con "equipos móviles".

TERCERO.- RESPUESTA A LA PREVENCIÓN. En fecha ocho de mayo de dos mil trece el solicitante responde a la prevención de la siguiente manera:

Me permito Aclarar la presente solicitud:

1.-Numero de computadoras, copia de la asignación de las personas que este bajo su cuidado el aparato electrónico(Celular, Computadora de Escritorio o Laptop, Tableta, Servidores o dispositivo de almacenamiento USB, Disco Duro, Discos Compactos o cualquier medio de almacenamiento electrónico masivo que

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

pertenezcan a las computadoras o formen parte de los aparatos electrónicos), y si se encuentran dividos por aéreas, la quiero exactamente como están divididas.

2.-Si manejan el sistema electrónico denominado SIIF (Sistema Integral de Información Financiera) , copia de todos los datos almacenados en dicho sistema ya sea copia del disco duro almacenamiento o en su caso copia de todos los archivos electrónicos de dicho sistema, en caso de no tenerlo especificar, quien lo tiene o cual es el sistema que utilizan para llevar a cabo la contabilidad o cualquier sistema en donde se lleven acabo las transacciones o finanzas de la dependencia.

3.- Un registro de todos los documentos electrónicos, y la cantidad que pesa el archivo (o la medida electrónica del peso en kbites, así como la fecha en que fue realizado y su última modificación realizada.

3.-Copia o una relación de qué es lo que contiene, todos los correos institucionales de los trabajadores de la dependencia en cuestión.

Gracias de Antemano, por su respuesta.

CUARTO.- PRÓRROGA. En fecha treinta de mayo de dos mil trece el sujeto obligado solicita prórroga al solicitante mediante oficio firmado por el Responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Auditoría Superior del Estado en el que manifiesta:

...

Que esta Unidad a mi cargo hace uso de la prórroga establecida en el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud que la circunstancias de la presente solicitud lo ameritan, esto es así, toda vez que la información por Usted solicitada requiere de mayor análisis debido a las características de la misma.



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

QUINTO. RESPUESTA. En fecha veintiuno de junio de dos mil trece el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información mediante oficio ASE-3381-2013 en el que manifiesta lo siguiente:

[Redacted content]



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Saltillo, Coahuila a 19 de junio de 2013
Oficio Número ASE-3381-2013

**ROBERTO SÁNCHEZ
PRESENTE.-**

En atención a su solicitud de información que presentó vía INFOMEX en fecha 03 de mayo de 2013, con número de folio 00139213, mediante la cual solicita la siguiente información: "1.- Con cuantas computadoras, se cuentan y divididas por áreas, y copia del documento al persona o personas que se tiene asignada. 2.- De las computadoras, mencionadas solicito copia del dispositivo del disco duro, de cada una de ellas. 3.- En caso de manejar el sistema conocido como SIIF, solicito una copia del del dispositivo del disco duro del programa antes mencionado. 4.- Una relación de todos los documentos electrónicos, que contenga los aparatos de computo antes mencionado. 5.- Resaltar una diferencia en este punto, quisiera por separado y especificado copia del disco duro, dispositivos móviles, correos institucionales de los funcionarios desde subdirectores hasta el titular de la dependencia. 6.- Dicha información es solicitada en relación a la resolución emitida por el ICAI, bajo el link que a continuación menciono: <http://www.resi.org.mx/icaicnew/ffimages/Resoluciones/2012/263-12.pdf> sic con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 15, 19, 95, fracción II, 97, fracción VI y 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, doy contestación en tiempo y forma a su solicitud en los términos siguientes:

En fecha 08 de mayo de 2013 esta Unidad de Acceso a la Información de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, le notificó a través del oficio No. ASE-3017-2013 una aclaración respecto de su solicitud de información en los términos precisados en el oficio de referencia.

En fecha 13 de mayo de 2013 se recibió la aclaración de la solicitud en los siguientes términos: "1.-Numero de computadoras, copia de la asignación de las personas que este bajo su cuidado el aparato electrónico(Celular, Computadora de Escritorio o Laptop, Tableta, Servidores o dispositivo de almacenamiento USB, Disco Duro, Discos Compactos o cualquier medio de almacenamiento electrónico masivo que pertenezcan a las computadoras o formen parte de los aparatos electrónicos), y si se encuentran divididos por aéreas, la quiero exactamente como están divididas. 2.-Si manejan el sistema electrónico denominado SIIF (Sistema Integral de Información Financiera), copia de todos los datos almacenados en dicho sistema ya sea copia del disco duro almacenamiento o en su caso copia de todos los archivos electrónicos de dicho sistema, en caso de no tenerlo especificar, quien lo tiene o cual es el sistema que utilizan para llevar a cabo la contabilidad o cualquier sistema en donde se lleven acabo las transecciones o finanzas de la dependencia. 3.- Un registro de todos los documentos electrónicos, y la cantidad que pesa el archivo (o la medida electrónica del peso en kbites, así como la fecha en que fue realizado y su ultima modificación realizada. 3.-Copia o una relación de qué es lo que contiene, todos los correos institucionales de los trabajadores de la dependencia en cuestión." Sic



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Ahora bien, Respecto a la información por Usted solicita en su numeral 1 y la respectiva información establecida en su aclaración relativa a dicho numeral, me permito informarle que esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila cuenta con 338 computadoras y/o laptops y con 8 servidores, equipos que se tienen asignados a las áreas que se detallan en el documento adjunto al presente oficio. "Anexo 1"

Respecto a la información por Usted solicitada en su numeral 2, me permito informarle que dicha información tiene el carácter de reservada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 párrafo 1, fracciones X y XX y 114, párrafo 1 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los artículos 3 fracciones III, X, XXIV, 30 fracción VIII, 32, 34, 35 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, motivo por el cual esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila se encuentra imposibilitada legalmente para proporcionar dicha información, adjuntándose al presente oficio el acuerdo de reserva de información correspondiente.

Respecto a la información por Usted solicitada en su numeral 3 y la respectiva información establecida en su aclaración relativa a dicho numeral me permito informarle que esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila sí maneja el SIF, sin embargo, se encuentra imposibilitada para proporcionarle dicha información, ya que la información por Usted solicitada tiene el carácter de confidencial, en virtud que contiene información del SIF concerniente a su implementación, desarrollo y operación, lo cual en todo momento conserva los derechos de autor al ser un software licenciado, motivo por el cual mantiene dicho carácter de confidencial de conformidad con el artículo 40 fracción III y 44 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

No obstante lo anterior, se le informa que si bien no se le puede proporcionar la información solicitada en este punto, en nuestra página de Internet www.ascoahuila.gob.mx en el apartado de "Información Pública" encontrará la información de la aplicación de los recursos públicos, de acuerdo con lo establecido en el presupuesto de egresos autorizado para esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila, consistente en los informes de avance de gestión financiera, los estados financieros que integran la cuenta pública, los contratos celebrados y la nómina de los servidores públicos, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Respecto a la información por Usted solicitada en su numeral 4 me permito informarle que los equipos de cómputo de esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila contienen documentos consistentes en: oficios, actas de notificación, citatorios, actas de auditoría, actas de inicio, actas parciales, actas finales, pliegos de observaciones, cédulas de hechos, pliegos de responsabilidades administrativas, estudios, tarjetas informativas, técnicas de auditoría, planeación de auditorías, requerimientos de información, órdenes de visita, oficios de ampliación de personal, oficios de habilitación de personal en auditorías, constancias, oficios de inicio de procedimientos, leyes, reglamentos, decretos y en general, documentos relativos a las auditorías practicadas.

Bvd. Fundadores 7289 Col. Quinta Los Nogales C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171.70 00 e: ascoahuila@ascoahuila.gob.mx
www.ascoahuila.gob.mx

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667



Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Así mismo, respecto a la información adicional planteada en su aclaración respecto al presente numeral se le informa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila no está obligada a proporcionar la información conforme al interés particular del solicitante, motivo por el cual no se cuenta con la información tal y como la solicita, pues generar la misma en la forma requerida generaría una serie de acciones que por su volumen distraerían las actividades ordinarias de este órgano técnico de fiscalización, que es la Fiscalización y Revisión de las Cuentas Públicas.

Respecto a la información por Usted solicitada en su numeral 5 y la respectiva información establecida en su aclaración relativa a dicho numeral, me permito informarle que como bien ya se indicó en lo que respecta a los discos duros, se está imposibilitado para proporcionarlos en virtud que es información considerada como reservada.

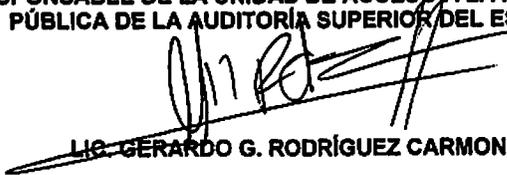
Ahora bien, en lo que respecta a los correos institucionales, me permito poner a su disposición la relación de correos institucionales de los diversos funcionarios de esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila. "Anexo 2"

Respecto a su numeral 6, no se desprende que solicite información alguna.

Finalmente, no omito hacer de su conocimiento que tiene expedito su derecho de interponer el recurso de revisión en contra de la presente respuesta a su solicitud, el cual puede presentarse por sí o a través de su representante legal, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos ante el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin (vía infomex), dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información de conformidad con los artículos 122, 123 y 124 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Sin otro asunto en particular, quedo de Usted.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO


LIC. GERARDO G. RODRÍGUEZ CARMONA

c.c.p. C.P.C. José Armando Plata Bandoval.- Auditor Superior del Estado de Coahuila. Para su conocimiento
c.c.p. Lic. Luis Carlos García Gil. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado. Para su conocimiento.
c.c.p. Archivo

Bvd. Fundadores 7269 Col. Quinta Los Nogales C.P. 25018 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171.70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

ACUERDO DE INFORMACIÓN RESERVADA

En las Oficinas de esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila a 18 de junio del 2013, en mi carácter de Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emito el presente acuerdo de reserva de información de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 párrafo 1 fracciones X y XX y 114 párrafo 1 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los artículos 3 fracciones III, X, XXIV, 30 fracción VIII, 32, 34, 35 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en base a lo siguiente:

Se reserva la información consistente en los documentos electrónicos en su totalidad que contiene el disco duro de cada computadora y/o laptop y de los servidores de esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila, los cuales se utilizan para el desempeño de sus funciones. Esto en virtud de existir una solicitud de información que requiere dicha información, por lo que al analizar la misma y sus características se determina que se cumplen con los elementos para considerarla como información reservada por disposición legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 párrafo 1 fracciones X y XX y 114 párrafo 1 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los artículos 3 fracciones III, X, XXIV, 30 fracción VIII, 32, 34, 35 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Se establece como plazo de reserva hasta por un periodo de 6 años de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo anterior, se establece que esta Unidad de Asuntos Jurídicos a mi cargo, es la responsable de la custodia de dicha información, así mismo se exponen los elementos objetivos con los cuales se soporta la prueba de daño de la presente reserva de información siendo los siguientes:

Bvd. Fundadores 7269 Col. Quinta Los Nogales C.P. 25018 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171.70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667



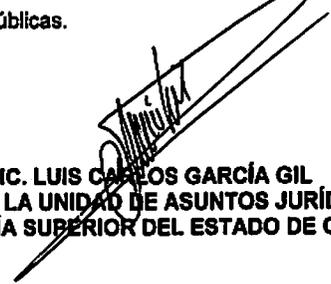
Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

No es posible proporcionar la información contenida en los discos duros de cada computadora y/o laptop y servidores de esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila, ya que contienen información generada por ésta, concerniente a sus procesos de revisión y fiscalización de las cuentas públicas de las entidades, y en consecuencia existe probabilidad de dañar el interés público, en virtud que el legislador estableció por disposición legal que dicha información debe ser considerada con el carácter de reservada por cuestiones de interés público y que los servidores públicos de la Auditoría Superior deberán guardar estricta reserva de la información y de los documentos que conozcan con motivo del objeto de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila.

Siendo así las cosas, es claro que si se proporcionara copia de la información contenida en los discos duros de las computadora y/o laptop y servidores, existe la posibilidad de causar un daño al interés público, debido a que pudieran hacer mal uso de la información y en consecuencia resultaría mayor el daño de su publicación que el beneficio que cause el conocimiento de la misma. Esto es así, toda vez que se pudiera distorsionar la información conforme al interés particular del solicitante o de cualquier otra persona que pudiera tener acceso a ella, más aún si el legislador consideró como información pública la contenida en el informe del resultado, es decir los resultados de las auditorías y no así, todo el procedimiento de la misma, por lo que al dar a conocer información del desarrollo de las auditorías o partes de ellas, las cuales no conllevan los resultados definitivos, pudiera generar apreciar de manera inadecuada y/o incorrecta dicha información, existiendo la posibilidad de causar un daño al interés público y por ende lesionar el interés jurídicamente tutelado consistente en los resultados de la fiscalización de las cuentas públicas.


LIC. LUIS CARLOS GARCÍA GIL
TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE
LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE COAHUILA

Bvd. Fundadores 7269 Col. Quinta Los Nogales C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171.70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

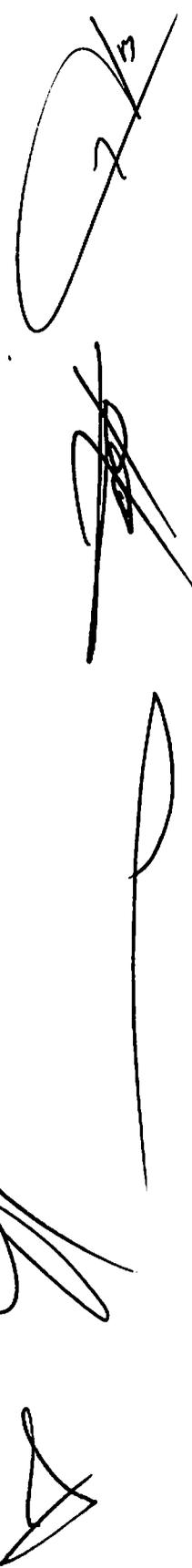
Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

ANEXO 1

Organismo	Clave	Cantidad de equipos	Asignados a:
Administrativo	AD	7	Arturo Ibarra Rúa, Cesar Flores Jimenez, Jose Fernando Rios Oregon, Jeticia Rodríguez Lopez, Lilliana Gabriela Britoño Jauraguá
			Antonio De Jesus Murillo Carranza, Celso Morales Gaspar, Elisa Margarita Reyes Lopez, Gerardo Cortes Gallo, Hector Jesus Flores Oyervides, Ilda Del Carmen Hernandez Pargas, Jesus Arcures Bernal, Jorge Alberto Gonzalez Medina, Jose Ives Praga Gamez, Juanita Elizabeth Reyes Delgado, Jaria Maribel Dominguez Preciado, Luis Alberto Ortega Rojas, Luis Fernando Acosta Ochoa, Manuel Santiago Gonzalez Jalomo, Manuel Valdes Ruiz, Maria De San Juan Sanchez, Maria Magdalena Macias Benavides, Montico Ricardo Guerrero Hernandez, Oratio Reyna Alvarez, Reynaldo Reyes Preciado, Ricardo Izoard Adan Lopez Valdes
Auditoria Financiera	AF	31	Dulce Ivonne Lopez Garcia, Enrique Gonzalez Hernandez, Florentino Rivera Silva, Gabriela Sanchez Rodriguez, Iglecio Lopez Ordobez, Lilliana Elizabeth Gonzalez Mancera, Luis Alejandro Flores Espinosa, Oscar Javier Bustos Guerrero, Oscar Julian Lopez Escareno, Rafael Horacio Moreno Castillo, Ramon Miramontes Varela, Susaba Pachicano Gamez, Francisco Javier Solis Saucedo, Benito Ramirez Chavez
Auditoria Poderes y Organismos	AG	18	Alejandra Cabral Armandario, Alejandrina Melomado Campa, Claudia Patricia Delgado Ochoa, Dagoberto Eloy Nieto Valdaro, Francisco Javier Jimenez Gutierrez, Jose Manuel Cervantes De La Rosa, Mayra Rocio Siller Cabrera, Nidely Monserrat Cantu Gutierrez, Sergio Alfredo Garza Mirafles, Luis Farías Valdes, Juana Maria Lopez Dovalos, Francisco Rafael Marquez Morales, David Abraham Coronado Leyva
Desempeño	DE	16	Adrian Narro Perez, Alejandro Garcia Izquierdo, Claudia Guillermina Escobar Esquivel, Cynthia Yadiria Aguirre Perez, David Alfredo Gil Balasteros, Felipe Alejandro Soto Guereza, Gerardo Gustavo Rodriguez Carmona, Laura Valdes Villarreal, Luis Carlos Garcia Gil, Luis Edgar Martinez Cruz, Martin Alejandro Madrigal Ros, Mauricio Contreras Montoya, Oscar Fernando Almaguer Espinosa, Rodrigo Antonio Aguirre Nunez, Ana Guadalupe Bazaldua Guillen
Juridico	JU	17	Cesar Lara Mulca, Demetrio Martinez Esperza, Filiberto Cepeda Siller, Francisco Javier Solis Gloria, Heriberto Ramon Niño Olivo, Jesus Alberto Gomez Palacios, Jorge Antonio Orsua Santos, Maria De La Luz Cadenas Lefeno, Martin Melcoto Zapata Ruiz, Pablo Aaron Morje Delgado, Victor Manuel Najera Solis
Programas de Inversión	PI	14	Pedro Deliti Gabriel Calderon, Maria De La Luz Medina Gracia, Jermel Sanchez Ortiz, Roberto Rodriguez Armas, Francisca Elizabeth Martinez Calderon, Miguel Angel Betancourt Ruiz, Hanniel Orlando Martinez Rodriguez, Miguel Angel Castillejo De La Cruz, Maria Eugenia Jimenez Reyes, Juan Jose Cruz Bautista, Heblor Perezgomez Gama, Juvenalino Roman De La Fuente Ramirez, Julio Cesar Lerma Lira, Jorge Aristeo Juarez Martinez, Hector Gregorio Juarez Torres, Brenda Jaumin Sanchez
SIF	SIF	20	Almaguer, Maria Guadalupe Soto Vazquez
Tecnologías de Información	TI	10	Oscar Adeli Morcada Ramirez, Fabiola Libeth Ortiz Rodriguez, Silvia Margarita Alejandra Murillo, Ana Magdalena Valdes Alvarez, Sergio De Leon Gutierrez, Dan Levi Mendoccha Becerra, Gabriela Alejandra Zamora Hernandez, Francisco Javier Sabazar Silva, Arturo Flores Rodriguez
Secretaría Técnica	ST	14	Oscar Eduardo Rodriguez Castaneda, Juan Francisco Najera Luis, Jose Francisco Aguirre Vazquez, Luis Fernando Rosales Castillo, Bianca Catalina Mena Flores, Guillermo Tomas Gonzalez Gonzalez, Ludwina Leiza Rodriguez, Pedro Montibongo, Jose Luis Ugaldé Bustillo, Alejandra Maleny Harvet Matamoros, Brian Daniel Amaro Contreras
Cumplimiento Financiero	CF	3	Manuel Ramirez Briones, Uliana Mena, Placido Martinez
Dirección General	DG	2	José Armando Plata Sandoval, María del Carmen Sanchez Guel
Planeación e Información	PI	7	Graciela Libeth Valdes Valdes, Miguel Angel De La Cruz Villa, Magda Lilliana Pecina Obregon, Isidro Gerardo Valero Gaytan, Rogelio Camargo Martinez, Israel Castillo Martinez
Bodega, Disponibles, Refacciones		179	
Servidores		8	
TOTAL		346	

ANEXO 2

Usuario	Cuenta de correo	Usuario	Cuenta de correo
Armando Peña	armando.pena@coahuila.gob.mx	Francisco Moreno	francisco.moreno@coahuila.gob.mx
Carolina Barrón	carolina.barron@coahuila.gob.mx	Heriberto Moreno	heriberto.moreno@coahuila.gob.mx
Carolina Sánchez	carolina.sanchez@coahuila.gob.mx	Francisco Sola	francisco.sola@coahuila.gob.mx
Mila Hernández	mila.hernandez@coahuila.gob.mx	Diego Alberto Martínez	diego.alberto.martinez@coahuila.gob.mx
Administración	administracion@coahuila.gob.mx	Verónica	veronica@coahuila.gob.mx
Francisco Salazar	francisco.salazar@coahuila.gob.mx	Francisco Martínez	francisco.martinez@coahuila.gob.mx
Juliana Torres	juliana.torres@coahuila.gob.mx	Isabel Rodríguez	isabel.rodriguez@coahuila.gob.mx
Héctor Pérez	hector.perez@coahuila.gob.mx	Francisco González	francisco.gonzalez@coahuila.gob.mx
Manuel Martínez	manuel.martinez@coahuila.gob.mx	Guillermo Ochoa	guillermo.ochoa@coahuila.gob.mx
Miguel Castañeda	miguel.castaneda@coahuila.gob.mx	Isabel	isabel@coahuila.gob.mx
Ernesto Alarcón	ernesto.alarcon@coahuila.gob.mx	Francisco, María de los Angeles y José Luis Aguilar	francisco.maria.de.los.angeles.y.jose.luis.aguilar@coahuila.gob.mx
Fernando Sánchez	fernando.sanchez@coahuila.gob.mx	Paola de Secretaría Técnica	paola.de.secretaria.tecnica@coahuila.gob.mx
Juan Cruz	juan.cruz@coahuila.gob.mx	Isabelino Bernal	isabelino.bernal@coahuila.gob.mx
Administración	administracion@coahuila.gob.mx	Isabel de Jesús	isabel.de.jesus@coahuila.gob.mx
Laura Ferrás	laura.ferrás@coahuila.gob.mx	Miguel Ángel	miguel.angel@coahuila.gob.mx
Arturo Flores	arturo.flores@coahuila.gob.mx	María Ojeda	maria.ojeda@coahuila.gob.mx
Dora Mancera	dora.mancera@coahuila.gob.mx	Adrián Edwards	adrian.edwards@coahuila.gob.mx
Francisco Sánchez	francisco.sanchez@coahuila.gob.mx	Francisco	francisco@coahuila.gob.mx
Francisco Flores	francisco.flores@coahuila.gob.mx	Brenda Juárez	brenda.juarez@coahuila.gob.mx
Manuel Barrios	manuel.barrios@coahuila.gob.mx	Nezary González	nezary.gonzalez@coahuila.gob.mx
Francisco Salazar	francisco.salazar@coahuila.gob.mx	María Guadalupe	maria.guadalupe@coahuila.gob.mx
Francisco Salazar	francisco.salazar@coahuila.gob.mx	Luc	luc@coahuila.gob.mx
Francisco Salazar	francisco.salazar@coahuila.gob.mx	Suzanne	suzanne@coahuila.gob.mx
Francisco Salazar	francisco.salazar@coahuila.gob.mx	Rob	rob@coahuila.gob.mx
Francisco Salazar	francisco.salazar@coahuila.gob.mx	Roby Macarret	robby.macarret@coahuila.gob.mx
Francisco Salazar	francisco.salazar@coahuila.gob.mx	Alfonso	alfonso@coahuila.gob.mx
Francisco Salazar	francisco.salazar@coahuila.gob.mx	Francisco Ramos	francisco.ramos@coahuila.gob.mx
Francisco Salazar	francisco.salazar@coahuila.gob.mx	Chadla Cobello	chadla.cobello@coahuila.gob.mx
Francisco Salazar	francisco.salazar@coahuila.gob.mx	Juan Montes	juan.montes@coahuila.gob.mx
Francisco Salazar	francisco.salazar@coahuila.gob.mx	Juan Linares	juan.linares@coahuila.gob.mx
Francisco Salazar	francisco.salazar@coahuila.gob.mx	José Flores	jose.flores@coahuila.gob.mx
Francisco Salazar	francisco.salazar@coahuila.gob.mx	María Victoria	maria.victoria@coahuila.gob.mx
Francisco Salazar	francisco.salazar@coahuila.gob.mx	Francisco Martínez	francisco.martinez@coahuila.gob.mx
Francisco Salazar	francisco.salazar@coahuila.gob.mx	Francisco López	francisco.lopez@coahuila.gob.mx
Francisco Salazar	francisco.salazar@coahuila.gob.mx	Francisco Martínez	francisco.martinez@coahuila.gob.mx
Francisco Salazar	francisco.salazar@coahuila.gob.mx	Francisco Mejía	francisco.mejia@coahuila.gob.mx



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

[The main body of the document contains a large, extremely faint and illegible area, possibly representing a table or a large block of text that has been lost or is too faded to read.]



[The bottom section of the page contains a few lines of very faint text, which are illegible due to the low contrast and quality of the scan.]

SEXTO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha veinticinco de junio de dos mil trece, el solicitante interpone Recurso de Revisión a través del sistema Infocoahuila registrado bajo el número de recurso RR00003713, en el que expresamente manifiesta como agravios lo siguiente:

POR MEDIO DE LA PRESENTE, VENGO A PRESENTAR EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO, EN VIRTUD DE LA NO CONTESTACIÓN, PUESTO QUE SOLAMENTE ME PREVIENE EL DIA 08 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, Y NO ME DA RESPUESTA AMI (SIC) PENTICION (SIC). COMO PRUEBA DE MI DICHO ANEXO UN DOCUMENTO EN WORD, CON LAS PANTALLAS DE INFOCOAHUILA, MOSTRANDO SOLAMENTE LA PREVENCIÓN DEL MISMO COMO ULTIMO MOVIMIENTO.

SÉPTIMO. TURNO. El día dos de julio de dos mil trece, el Secretario Técnico Javier Diez de Urdanivia del Valle, mediante oficio ICAI/515/13, a efecto de dar cumplimiento al artículo 126 fracción I de la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, 50 fracción I y 57 fracción XVI de la Ley del Instituto, así como por el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente, asigna al recurso de revisión el número 70/2013, y lo turna al Consejero Propietario C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, para su conocimiento.

OCTAVO. ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN. El día dos de julio de dos mil trece, el Consejero José Manuel Jiménez y Meléndez, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI; y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 70/2013.



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

En fecha cuatro de julio de dos mil trece, mediante oficio ICAI/543/2013, y con fundamento en el artículo 126 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el artículo 57 fracción VII, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se dio vista a la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

NOVENO.- CONTESTACIÓN AL RECURSO. El día diez de julio del año dos mil trece, se recibió contestación al recurso por parte de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, en este Instituto, en el que expresamente manifiesta:

CONTESTACIÓN DE AGRAVIOS

PRIMERO.- En relación al único agravio hecho valer por el hoy recurrente, esta Unidad de Atención de Acceso a la Información Pública a mi cargo, manifiesta que contrario a lo argumentado, si se otorgó respuesta al entonces solicitante de la información, toda vez que se capturó en el sistema la respuesta otorgada al solicitante, en base a lo siguiente:

Tal y como se citó en la parte de antecedentes esta Unidad de Atención de Acceso a la Información Pública de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, realizó las gestiones necesarias para dar a conocer al solicitante de información la respuesta correspondiente a su solicitud de información, sin embargo, por cuestiones ajenas a esta Institución la misma no se logró realizar, al comportarse de forma irregular el sistema establecido para tal efecto.

Siendo así las cosas, se optó por realizar la entrega de la respuesta a través del correo electrónico capturado por el solicitante, la cual fue enviada al correo de referencia, informando de dicha situación en todo momento a ese H. Instituto.

Sin embargo, dicho correo resultó ser inexistente, motivo por el cual se hizo del conocimiento de ese H. Instituto la situación del caso en concreto, todo lo anterior tal y como se acredita con su correlativa prueba descrita en el apartado de pruebas, ya que el sistema arrojó una leyenda donde se indica tal circunstancia.

Ahora bien, no obstante lo anterior, se realizaron diversos intentos para capturar la respuesta a la solicitud de información en el sistema infocoahuila, hasta que el día 21 de junio del año en curso se logró con éxito la captura de la respuesta a la solicitud de información de trato.

Por lo que se solicita se tenga a bien realizar una inspección a los antecedentes del Sistema Infocoahuila, para que ese H. Instituto se cerciore que efectivamente existe dicha respuesta capturada en el citado sistema y que por ende esta Unidad de Atención en ningún momento ha omitido otorgar la respuesta a la solicitud de información del C. ROBERTO SÁNCHEZ, sino todo lo contrario, ya que como se desprende de nuestros antecedentes y pruebas documentales ofrecidas, en todo momento se realizaron las gestiones necesarias con la única finalidad que el solicitante de la información tuviera pleno conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud de información.

Siendo así las cosas es evidente que el presente recurso de revisión no tiene razón de ser, ya que basta que ese H. Instituto haga del conocimiento del solicitante la información que argumenta desconoce, con lo cual dicho solicitante tenga pleno conocimiento de la respuesta que se le otorgó en tiempo y forma por parte de esta Unidad de Acceso a la Información Pública de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

Ahora bien, respecto a la suplencia realizada al recurso de revisión por parte de ese H. Instituto, me permito manifestar que la misma se realiza de forma excesiva y contradictoria, toda vez que el hoy recurrente en ninguna parte de su escrito del recurso de revisión, hace mención sobre el contenido de la respuesta, sino que argumenta que el motivo principal, total y/o de afectación a su derecho de acceso a la información consiste meramente en que aparece como último movimiento en el sistema la prevención de su solicitud de información y que no se otorgó contestación a su solicitud.

En ese mismo orden de ideas, es evidente que en ningún momento el hoy recurrente se duele del contenido de la contestación a su solicitud de información, por lo que se considera que la suplencia realizada al recurso de revisión en que se actúa, es infundada, carente de motivación y en consecuencia inoperante por excesiva y contradictoria, por lo que se solicita a ese H. Instituto decrete lo que a derecho convenga, por ser contraria a lo argumentado por el hoy recurrente

PRUEBAS:

- a) Documental consistente en copia simple del oficio ASE-2578-2010 de fecha 02 de julio de 2010 firmado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila, mediante el cual hace del conocimiento



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información la designación del Lic. Gerardo Gustavo Rodríguez Carmona como responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

- b) Se ofrece todo el expediente administrativo del recurso de revisión exp. 210/2012 mismo que se encuentra en poder de ese H. Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en el cual obran todos los antecedentes del mismo, siendo antecedente base del presente recurso de revisión, motivo por el cual se solicita se alleguen dichos medios de prueba al expediente 012/2013 correspondiente al presente recurso de revisión.
- c) Copia simple de la solicitud de información de fecha 02 de mayo del año 2013, del C. ROBERTO SÁNCHEZ, registrada bajo el número de folio 00139213.
- d) Copia certificada del oficio ASE-3017-2013 de fecha 08 de mayo del 2013, mediante el cual se realizó prevención al solicitante de la información
- e) Copia simple de aclaración emitida por el solicitante de información.
- f) Copia certificada del oficio ASE-3183-2013, mediante el cual se informó al solicitante de la información que se haría uso de la prórroga de ley en los términos precisados en el oficio de referencia.
- g) Copia simple del oficio ASE-3387-2013, mediante el cual se informa al ICAI la imposibilidad de enviar la respuesta por el sistema infocoahuila, así como que la misma fue enviada al correo electrónico capturado por el solicitante.
- h) Copia simple de la pantalla de computadora, donde se desprende que la respuesta a la solicitud de información fue enviada al correo del solicitante de información.
- i) Copia certificada del oficio ASE-3429-2013, donde se informa que el correo del solicitante es inexistente. al catalogarlo así el propio sistema de correo electrónico
- j) Copia simple de la pantalla de computadora, donde se desprende que el correo del solicitante de información es inexistente.
- k) Copia simple de la pantalla de computadora, donde se desprende que el sistema no permitía enviar la respuesta a la solicitud de información.
- l) Copia certificada del oficio ASE-3381-2013, mediante el cual se da respuesta a la solicitud de información de trato.
- m) Copia certificada del acuerdo de información reservada de fecha 18 de junio de 2013.
- n) Copia simple de ANEXOS 1 y 2

...the ... of ...

PUNTOS PETITORIOS

PRIMERO.- Se tenga por presentando en tiempo y forma legales la contestación al Recurso de Revisión de trato.

SEGUNDO.- Se valoren todas y cada una de las pruebas de la intención ofrecidas por este medio y se acredite nuestra pretensión.

TERCERO.- Se emita resolución favorable para esta Unidad de Atención de Acceso a la Información de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

ATENTAMENTE

Saltillo, Coahuila a 10 de julio de 2013

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

LIC. GERARDO GUSTAVO RODRÍGUEZ CARMONA

Expuesto lo anterior, se estima procedente formular los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto, es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones I; VII y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública, derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que "toda persona podrá interponer, por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

El hoy recurrente en fecha dos de mayo de dos mil trece, presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado, debió emitir su respuesta después de solicitar prevención y prórroga a más tardar el día veintiuno de junio de año dos mil trece, y la misma fue respondida el día veintiuno de junio de dos mil trece, se deduce que la solicitud se contestó en tiempo, por lo que el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició en su caso a partir del día veinticuatro de junio de dos mil trece, que es el día hábil siguiente a que debió haberse emitido la respuesta a la solicitud de información y concluía el día doce de julio del dos mil trece, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto el día veinticinco de junio de dos mil trece, según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a la causal de improcedencia que haga valer las partes o se advierta de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo

que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- Se solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Coahuila

1.- Con cuantas computadoras, se cuentan y dividas por área, y copia del documento al persona o personas que se tiene asignada.

2.- De las computadoras, mencionadas solicito copia del dispositivo del disco duro, de cada una de ellas.

3.- En caso de manejar el sistema conocido SIIF, solicito una copia del del dispositivo del disco duro del programa antes mencionado.

4.- Una relación de todos los documentos electrónicos, que contenga los aparatos de computo antes mencionado.

5.- Resaltar una diferencia en este punto, quisiera por separado y especificado copia del disco duro, dispositivos móviles, correos institucionales de los funcionarios desde subdirectores hasta el titular de la dependencia.

6. Dicha información es solicitada en relación a la resolución emitida por el ICAI, bajo el link que a continuación menciono:

http://www.resi.org.mx/icainew_f/images/Resoluciones/2012/263-12.pdf

En fecha ocho de junio de dos mil trece, se previno al solicitante para que aclarara su solicitud, misma que fue respondida.

En fecha treinta de junio de dos mil trece, se solicitó prórroga para dar respuesta a la solicitud de información.

En fecha veintiuno de junio de dos mil trece, se dio respuesta a la solicitud de información, misma que se encuentra anexa en los considerandos de la presente resolución.

En fecha veinticinco de junio de dos mil trece, se recibió recurso de revisión por parte del solicitante en el que manifiesta como agravio:

POR MEDIO DE LA PRESENTE, VENGO A PRESENTAR EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO, EN VIRTUD DE LA NO CONTESTACIÓN, PUESTO QUE SOLAMENTE ME PREVIENE EL DIA 08 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, Y NO ME DA RESPUESTA AMI (SIC) PENTICION (SIC). COMO PRUEBA DE MI DICHO ANEXO UN DOCUMENTO EN WORD, CON LAS PANTALLAS DE INFOCOAHUILA, MOSTRANDO SOLAMENTE LA PREVENCIÓN DEL MISMO COMO ULTIMO MOVIMIENTO.

En relación con esto, se realizó un estudio de constancias que obran en el expediente, así como de lo establecido en el sistema InfoCoahuila, advirtiéndose que el sujeto obligado si dio respuesta a la solicitud de información en tiempo y forma, de conformidad con lo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila que a la letra señala:

Artículo 105.- Cuando la solicitud presentada no fuese precisa o clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los cinco días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de tres días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 108 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

THE UNITED STATES OF AMERICA
DEPARTMENT OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR
SUBJECT: [Illegible]

[Illegible text block]

[Illegible text block]

[Illegible text block]

Artículo 108.- La respuesta a una solicitud de acceso a la información deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir de la presentación de aquélla.

Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones que lo motiven. La ampliación del plazo se notificará al solicitante a más tardar el décimo octavo día del plazo descrito en el párrafo anterior. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

Derivado de lo anterior, el acto que generaban la inconformidad del recurrente ha quedado debidamente subsanado y, por lo mismo, el presente recurso de revisión ya no tiene materia, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista por el artículo 130 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos de Datos Personales para el Estado de Coahuila, que a la letra dice:

Artículo 130.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

I. Por desistimiento expreso del recurrente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso, y/o

III. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto, considera procedente sobreseer el presente recurso por quedar sin materia.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

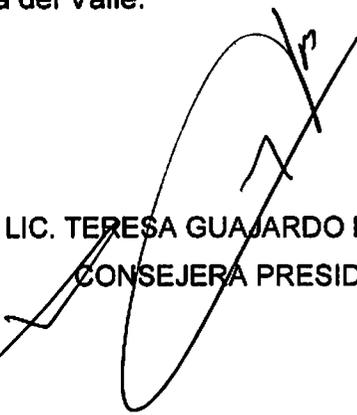
RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos de los considerandos, por quedar sin materia.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, y Lic. Luis González Briseño, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión ordinaria celebrada el día once de septiembre del año dos mil doce, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.


C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO

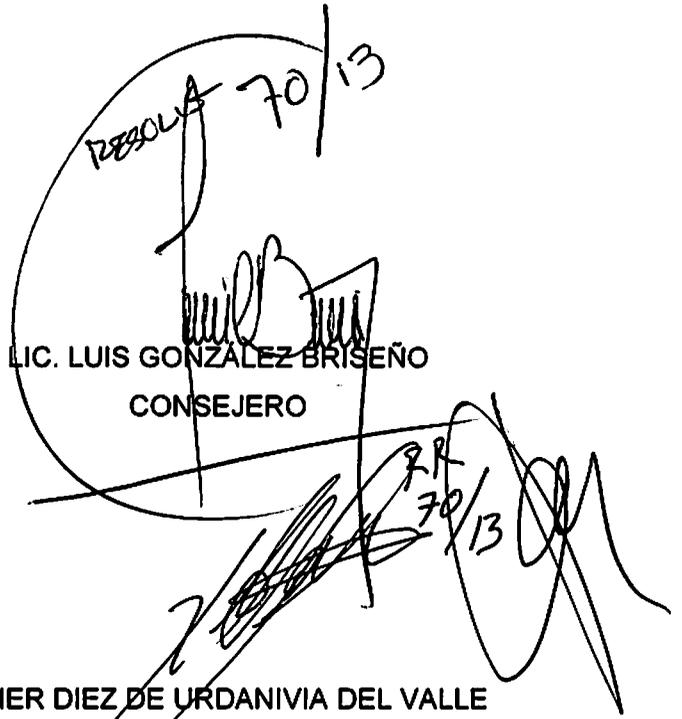

LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERA PRESIDENTE

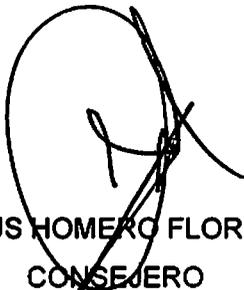


Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública


LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA

CONSEJERO


LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO


LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO

JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

****hoja de firmas del recurso de revisión 70/2013. Sujeto obligado: Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Recurrente: Roberto Sanchez. Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez.